

BOLETIN DE VENTAS

DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE SORIA.

BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

Por disposición del Sr. Administrador de Propiedades é Impuestos de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el día 15 de Setiembre de 1884, que tendrá efecto de doce á una de la tarde, en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante los señores Juez de primera instancia de la misma, Comisionado investigador de ventas y Escribano que esté en turno; y en el mismo día y hora en la villa de Agreda, por radicar algunas de las fincas en su partido.

Partido de esta Capital.

Rústicas.—Menor cuantía.—Propios de la Quiñonería.

Número 2654 del inventario.—Un baldío denominado Montecillo, sito en término de la Quiñonería, procedente de sus propios, distante de la población unos 1700 metros á la region S-E., de terreno seco, de ínfima calidad, pobre de pastos, que linda N. y E. término de Caravantes; S. labores del paso de la Torre y Cañada Hambre, y O. camino de Peñalcazar á Caravantes: mide 52 hectáreas y 16 áreas, equivalentes á 81 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en la Quiñonería anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 16 pesetas graduada por los peritos, en 360 pesetas, deslindada por el práctico Juan Millan, y tasada por el Agrimensor de la Hacienda D. Zacarías Benito Rodríguez en 405 pesetas, tipo.

Propios de Caravantes.

Número 2646 del inventario.—Un baldío denominado Estalejo, sito en término de Caravantes, procedente de sus propios, distante de la población unos 600 metros á la region E., de seco, de tercera calidad, pobre de pastos, que linda N. labores del Romeral; S. las de las Viñuelas; E. barranco del monte, y Oeste propiedades del arroyo de Fuente Pastor: mide 18 hectáreas, 67 áreas y 40 centiáreas, equivalentes á 29 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en Caravantes anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 10 pesetas graduada por los peritos, en 225 pesetas, deslindada por el práctico José Caballero, y tasada por el Agrimensor de la anterior en 250 pesetas, tipo.

Número 2647 del inventario.—Otro baldío denominado Cantera y Tejera, sito en el mismo término y de igual procedencia que el anterior, distante de la población unos 2 kilómetros á la region N., de seco, de tercera calidad, pobre de pastos, que linda N. y E. término de Berdejo; S. labores de la Tejera y las de la Cantera y cañada de Reznos, y O. término de Reznos: mide 7 hectáreas, 72 áreas y 70 centiáreas, equi-

valentes á 12 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en Caravantes anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 4 pesetas graduada por los peritos, en 90 pesetas, deslindada y tasada por los de la anterior en 100 pesetas, tipo,

Número 2650 del inventario.—Otro baldío denominado los Vallejos, sito en el mismo término y de igual procedencia que el anterior, distante de la poblacion unos 700 metros á la region O., de secano, de tercera calidad, pobre de pastos, que linda N. labores de Valdepizarra; S. y E. camino de la Peña, y Oeste término de la Quiñonería: mide 20 hectáreas, 60 áreas y 60 centiáreas, equivalentes á 32 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en Caravantes anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 25 céntimos de peseta graduada por los peritos, en 5 pesetas 63 céntimos, deslindada y tasada por los peritos de la anterior en 7 pesetas, tipo.

Número 2649 del inventario.—Otro baldío denominado Lastra, sito en el mismo término y de igual procedencia que el anterior, distante de la poblacion unos 300 metros á la region E., de secano, de tercera calidad, pobre de pastos, que linda N. labores de Carramolino; S. las de Valderruna y los Heralles; E. barranco del Ocino, y O. término de Tobajas: mide 12 hectáreas, 23 áreas y 55 centiáreas, equivalentes á 19 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en Caravantes anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 6 pesetas graduada por los peritos, en 135 pesetas, deslindada y tasada por los de la anterior en 160 pesetas, tipo.

Número 2651 del inventario.—Otro baldío denominado Lastrilla, sito en el mismo término y de igual procedencia que el anterior, distante de la poblacion unos 400 metros á la region E., de secano, de tercera calidad, pobre de pas-

tos, que linda N. labores de las Viñuelas; S. pieza de la Virgen; E. barranco del monte, y O. arroyo del Ocino: mide 7 hectáreas, 8 áreas y 30 centiáreas, equivalentes á 11 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en Caravantes anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 4 pesetas graduada por los peritos, en 90 pesetas, deslindada y tasada por los peritos de las anteriores en 100 pesetas, tipo.

Número 2652 del inventario.—Otro baldío denominado Romeralejo, sito en el mismo término y de igual procedencia que el anterior, distante de la poblacion unos 1000 metros á la region Este, de secano, de tercera calidad, pobre de pastos, que linda N. término de Berdejo; S. labores del Romeral y colmenares; E. monte carrascal, y O. labores de la Tejera: mide 19 hectáreas, 96 áreas y 20 centiáreas, equivalentes á 31 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en Caravantes anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 12 pesetas graduada por los peritos, en 270 pesetas, deslindada y tasada por los de la anterior en 300 pesetas, tipo.

Número 2645 del inventario.—Un prado de secano y regadío eventual, de primera, segunda y tercera calidad, sito en el mismo término y de igual procedencia que el anterior, distante de la poblacion unos 500 metros á la region Sur, que linda N. labores del Cerro del Prado; S. las del monte; E. de Santos y José Caballero, y O. camino que conduce á la Alameda y colada. A esta finca la divide el camino que de esta poblacion conduce á Torrijo, que habrá de respetar el rematante: mide 6 hectáreas, 43 áreas y 90 centiáreas, equivalentes á 10 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en Caravantes anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada y tasada por los peritos de la anterior en 2500 pesetas, y capitalizada por la renta anual de 150 pesetas gra-

duada por los mismos, en 3375 pesetas, tipo.

Partido de Agreda.

Propios de Borobia.

Número 2.657 del inventario.—Un monte denominado el Carrascal, sito en término de Borobia, distante del pueblo unos 2 Kilómetros en dirección S., con exposición N.: su suelo es accidentado, cretáceo, de poco fondo y con escasos pastos, poblado de encinas de mala calidad, y linda N. con labores de las cañadas del corral de piedra y de los Terreros; al S. con el término de Pomes y el mojon de Ciria; al E. con labores de la Fuente de Montepadres y de Costado Rodrigo, y al O. con las cañadas del Coscojar y del Caladizo: mide 310 hectáreas, 58 áreas y 69 centiáreas, equivalentes á 482 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en Borobia anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 90 pesetas graduada por los peritos, en 2025 pesetas, deslindada por el práctico Manuel Ruiz, y tasada por el Agrimensor de la Hacienda D. Tiburcio Ortega y Moreno, el suelo en 1500 pesetas y el vuelo en 750, que en junto hacen 2250 pesetas, tipo.

NOTAS. 1.º El comprador de este monte y baldíos anteriores no tendrá derecho sobre las fincas de dominio particular enclavadas dentro de los mismos.

2.º Dicho comprador respetará las servidumbres públicas y particulares con el ancho legal, siempre que no sean viciosas y cuyo uso se haga para las segundas sin ningún aprovechamiento de los previos.

Propios de la Exmancomunidad de tierra de San Pedro Manrique.

Número 2656 del inventario.—Un terreno baldío, sito en la misma jurisdicción de Taniñe denominado Hoya Mayor, distante del pueblo unos 2 kilómetros y medio en dirección N., de suelo silíceo, pobre de pastos, de tercera calidad, y linda N. con término de la Cuesta; al S. con la dehesa de Taniñe; al E. con la humbría de S. Fructuoso, y al O. con el término de la Cuesta y paso de ganados: mide 61 hectáreas, 17

áreas y 15 centiáreas, equivalentes á 95 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en Taniñe anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 20 pesetas graduada por los peritos, en 450 pesetas, deslindada por el práctico Adrian Pascual, y tasada por el Agrimensor de la anterior en 500 pesetas, tipo.

Número 2655 del inventario.—Otro terreno baldío denominado Collado de Cambrones, sito en el mismo término y de igual procedencia que el anterior, distante de la población unos 4 kilómetros en dirección Nor-Este, su terreno pedregoso, silíceo, de infima calidad é impropio para el cultivo agrícola, que linda N. con el término de la Cuesta; S. con labores de Buimanco; al Este con término de Buimanco, y al O. con humbría de S. Fructuoso: mide 8 hectáreas, 37 áreas y 41 centiáreas, equivalentes á 13 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en Taniñe anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 3 pesetas graduada por los peritos, en 67 pesetas 50 céntimos, deslindada y tasada por los peritos de la anterior en 75 pesetas, tipo.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

Con la obligación de que el rematante ha de presentar dos testigos que le abonen, según lo prevenido en la Real orden de 18 de Febrero de 1860.

Los que quieran interesarse en la compra de los bienes que contiene este Boletín, consignarán ó depositarán previamente el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, con arreglo á la ley de 9 de Enero é Instrucción de 20 de Marzo últimos.

Artículo 1.º de la ley de 11 de Julio de 1878.—Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en edelante á pagar en metálico en diez plazos iguales de á diez por 100 cada uno. El primer plazo se pagará al contado á los 15 días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno.

Art. 2.º de la misma ley.—Se exceptúan únicamente de lo dispuesto en el artículo anterior, las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado dentro de los 15 días

siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

2.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Hacienda pública de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

3.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad a la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquier otra causa justa en el término inprorrogable de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo.

4.º El estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que produzcan contra los culpables.

5.º Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero último, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre en la vía gubernativa y hasta que esta no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales ni se darán por estos aviso á las citaciones de evicción que se hicieran al Estado, quedando sin efecto la limitación que para tales reclamaciones establece el art. 9.º del Real decreto de 20 de Julio de 1865. No se reputará apurada la vía gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á menos que la Administración demore por más de seis meses la resolución final, en cuyo caso quedará libre la acción de los Tribunales.

6.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

7.º En las fincas que contengan arbolado, viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por Instrucción.

8.º El pago del precio de todas las fincas del Estado y el de las que se denominan legalmente de Corporaciones civiles, se ha de verificar indispensablemente en metálico.

Las fincas vendidas por el Estado á virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, pero cuyos remates se haya verificado ó se verifiquen despues de 31 de Diciembre

de 1872, disfrutarán de la exención del pago del impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes establecida en el párrafo undécimo de la base 6.º Apéndice letra C de la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, en favor de los adquirentes directos del Estado.

Se consideran adquirentes directos para los efectos de la exención consignada en el párrafo undécimo de dicha base 6.º, á los cesionarios que hayan cumplido ó cumplan con los condiciones exigidas en la Real orden de 3 de Enero de 1868, ó con las que pueda establecer la legislación desamortizadora, estendiéndose este beneficio á todos abuellos que formalizaron la cesion cumpliendo esos requisitos, aunque hayan omitido los fijados en la orden de 22 de Agosto de 1873.

9.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización solo podran reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el término inprorrogable de 15 dias desde el de la posesion.

La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las expresadas fincas.

NOTAS.

1.º Se considerarán como bienes de Corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencias e Instrucción pública, cuyos proyectos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresan en las Cajas del Estado, los del Secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Órdenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras pias, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó Corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundación, á excepcion de las Capellanías colativas de saagre

Soria 16 de Agosto de 1884.—El Comisionado Investigador de Ventas, *Ramon Gil Rubio*.

SORIA:—Imp. de D. Saturnino P. Guerra.